



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 26 de noviembre de 2025

En San José, a las doce horas con cincuenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
25-008034-0007-CO	2025-039346	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Por mayoría, se declaran inconstitucionales las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Paraíso: a) Del artículo 37 la frase "Sin embargo, si este aumento fuese menor a ese 2%, la administración Municipal de acuerdo a su autonomía mantendrá el beneficio de este mismo porcentaje. En todos los casos se aplicará, una solo fórmula de aumento ya sea la del gobierno o ya sea la de la administración y siempre en todas las categorías prevalecería el más alto de los dos, según lo establece el presente artículo.". b) El artículo 41; c) Del artículo 43: la cantidad de años a reconocer por el pago de cesantía, en tanto excede el tope de doce años, así como el pago de cesantía por renuncia injustificada del trabajador. d) Del artículo 45 la frase "y/o familiares directos". Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar este extremo de la acción; e) El artículo 46; f) Del artículo 47 el párrafo segundo. g) Del artículo 49 inciso g) la frase "Si por este motivo perdiera la vivienda, la Municipalidad colaborará con el pago de hasta tres meses de alquiler y con materiales para la construcción de su nueva morada, así como alimentos si fuera el caso"; h) Del artículo 52 la frase "o hijos de estos"; i) El artículo 58. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. En cuanto al párrafo segundo del artículo 47 y la frase "o hijos de éstos" para que los hijos o las hijas de los 75 servidores municipales que hayan obtenido una beca podrán mantenerla hasta tanto dicho beneficio no expire o sea cancelada por el incumplimiento de requisitos. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:17

22-021190-0007-CO	2025-039347	ACCIÓN DE INCONSTITUCIO NALIDAD	Se declara sin lugar la acción por razones de admisibilidad.
-------------------	-------------	---------------------------------------	--

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**

